TORONTO DE COLOMBIA LTDA

NIT. 830.080.092-0

I.V.A - RÉGIMEN COMÚN

RESPONSABLES DE IVA - ACTIVIDAD ECONÓMICA 8010

A PARTIR DEL 1 ENERO 2026 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION RESOLUCION: DDI-029334 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025:

(Por medio de la cual se establecen los Grandes Contribuyentes de los impuestos distritales a partir del primero de enero 2026)

UNICAMENTE PARA LA CIUDAD DE BOGOTA

TARIFA ICA DE ACUERDO AL MUNICIPIO DONDE SE PRESTA EL SERVICIO (CODIGO CIIU 8010)

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA

F7 -65233

directorfinanciero@seguridadtoronto.com
CL 25D No. 33 - 24
PBX: 756 28 00
BOGOTÁ-COLOMBIA

CLIENTE:	ASOCIACIÓN ÁNGELES DE COLORES		
NIT. / CC.	830027753 -		
DIRECCION:	CL 102A SU No. 9 - 29	**CENTRO :**	10401100
CIUDAD	BOGOTA	**TELEFONO:**	3217520790
CORREO	asoangelesdecolores@outlook.com	**FORMA DE PAGO:**	CREDITO
VENDEDOR:	TORONTO DE COLOMBIA LTDA	**HORA DE VALIDACIÓN**	2026-08-06 15:43:38

FECHA FACTURA		
DÍA:	**MES:**	**AÑO:**
6	AGO	2026

FECHA VENCIMIENTO		
DÍA:	**MES:**	**AÑO:**
15	AGO	2026

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN/NOTA	UND	CANTIDAD	VR. UNIT.	VR. TOTAL
CM-12HD-SARM LV	SERVICIO VIGILANCIA12HD DE LV SIN FEST 1 SERVICIO VIG 12 HORAS DIURNAS DE LUNES A VIERNES SIN CANINO - SERVICIO PRESTADO EN JARDIN SUEÑOS DEL MAÑANA DEL 1 AL 14 DE JULIO 2026	INT	1	3,819,141.00	3,819,141.00
CM-12HD-SINARM	SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HORAS DIURNAS PERMANENTES LUNES A DOMINGO SIN ARMA 1 SERVICIO VIG 12 HORAS DIURNAS DE LUN A VIERNES SIN CANINO - SERVICIO PRESTADO EN JARDIN SUEÑOS DEL MAÑANA DEL 15 AL 31 DE JULIO 2026	INT	1	4,524,176.00	4,524,176.00
	BASE DE IMPUESTOS: **834,332**				
	RETENCIÓN: **16,686**				

Favor consignar Cta. Cte. Davivienda No. **005369997852** , Si gira cheque Cruzado a **TORONTO DE COLOMBIA LTDA** e informar su deposito al correo **analistacartera@seguridadtoronto.com**

VALOR EN LETRAS: OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

OBSERVACIONES:
Periodo de Facturación: A

SUB-TOTAL	8,343,317.00
I.V.A	158,523.00
TOTAL A PAGAR	8,501,840.00

EXPEDIDA POR:

TORONTO DE COLOMBIA LTDA
NIT. 830.080.092-0

RECIBIDA POR:

NOMBRE Y CEDULA RECIBIDO

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 ley 1231 de 2008). Con esta el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descrito en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de Facturación No. 18764098854896 Aprobada el 18-09-2025 con el Prefijo F7 desde el número 60001 hasta 70000 .

Julio SDIS $4.610.109
Aosciado $3.891.731

33b34e72e8ee59f276942ab238f99cdb16632c853500c2de326c69ce62ce7b65d8688e5fd7694a22f5f4d8fcbc84c145

Banco de Bogotá

Fecha actual: 2026/07/31 Hora 12:26 IP 181.50.116.96

V4 29/05/2015

Nombre de la Empresa	Asociación Ángeles de Colores
Tipo de ID Dispersor	Aplicativo DISFON
Tipo cta Origen	Cuenta de Ahorros
Tipo de pago	Nómina

Número ID Dispersor	315478954
Número Cta Origen/dispersora	437020076

Fecha aplicar Dispersión	**Año**	**Mes**	**Día**
	2026	7	30

Valor Total	$ 8.501.840,00
Cantidad de Registros	1

Tipo Identificación Beneficiario	Nombre del Beneficiario	Número de Identificación Beneficiario	Tipo de Cuenta Destino	Número Cuenta Destino	Valor a Pagar	Código Entidad Financiera Destino	Referencia /Factura	Correo electrónico o E-mail	Estado de Transacción
N	TORONTO DE COLOMBIA LTDA	8300800920	C	005369997852	8501840	051			Exitosa

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA SUSCRITO ENTRE TORONTO DE COLOMBIA LTDA Y ASOCIACION ANGELES DE COLORES
No. PBZCO-1025-06-2026

CONTRATANTE:	ASOCIACION ANGELES DE COLORES
NIT:	830.027.753-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MAYRA ALEXANDRA MALAGON RUBIO
CEDULA DE CIUDADANÍA:	1.023.010.819
DIRECCIÓN SEDE PRINCIPAL:	CALLE 102ª SUR 9-29
DIRECCION DE DOMICILIO DE EJECUCION	CALLE 102ª SUR 9-29
FECHA DE INICIO	01 DE JULIO 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	04 DE DICIEMBRE 2026
DURACIÓN:	5 MESES Y 3 DIAS
CIUDAD:	BOGOTA
VALOR MENSUAL:	$8.271.704 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$42.185.691 (CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE)
FORMA DE PAGO:	MENSUAL VENCIDA

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 días del mes de Junio del año 2026, entre los suscritos a saber: **TORONTO DE COLOMBIA LTDA** empresa de naturaleza comercial, identificada con el **NIT 830.080.092-0**, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No.4379 de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Avenida Carrera 68 No. 1-25 sur de Bogotá D.C., autorizada mediante Resolución No 20141200050137 del 13 de NOVIEMBRE de 2014 por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Representada Legalmente por **JORGE ELIECER LARA RIOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía Número **79.643.825** de Bogotá, empresa que en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y por otra parte la **ASOCIACION ANGELES DE COLORES**, persona jurídica sin ánimo de lucro identificada con el **NIT** 830.027.753-6**,** legalmente constituida, con domicilio en Bogotá, en la Calle 102ª Sur 9-29 Representada Legalmente por **MAYRA ALEXANDRA MALAGON RUBIO**, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.023.010.819, con capacidad para contratar por el monto y el valor del presente contrato de acuerdo con el nombramiento que la designó como representante legal; El jardín infantil Sueños del Mañana que en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** hacemos constar por este instrumento, que hemos celebrado un Contrato Civil de Prestación de Servicios de Vigilancia , el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se especifican,

y en lo no previsto en ellas, por las leyes de la República de Colombia aplicables a la Materia interpretadas bajo los principios de la Buena Fé, la Costumbre Mercantil y demás principio contractuales así: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO:**EL CONTRATISTA se obliga a prestar al CONTRATANTE los servicios de Vigilancia en las instalaciones de la **ASOCIACION ANGELES DE COLORES-JARDIN INFANTIL SUEÑOS DEL MAÑANA,** esto es en CALLE 102A SUR 9-29,conforme a las disposiciones legales vigentes relacionadas con la naturaleza de la actividad de vigilancia y seguridad privada. **PARÁGRAFO PRIMERO** - **MODALIDAD DEL SERVICIO.** El objeto del presente contrato lo ejecutará EL CONTRATISTA mediante la siguiente modalidad: UN (01) servicio de vigilancia doce (12) horas permanentes, con personal vinculado laboralmente a la empresa CONTRATISTA, en turnos prestados acorde con la ley laboral vigente, y con Supervisión permanente con desplazamientos a los puntos donde se encuentren los vigilantes, con equipos de comunicación dentro del perímetro de las instalaciones limitado a sus áreas y bienes. **CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR:** Por la prestación del servicio contratado total de$42.185.691 (CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE) IVA INCLUIDO., EL CONTRATANTE pagará **mensualmente a EL CONTRATISTA** la suma $8.271.704 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE), Por cada 30 días o según los días de servicio prestado, cada una, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes previa presentación de la correspondiente factura del servicio prestado mes vencido junto con las planillas respectivas de aportes que la empresa por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales, hace a los empleados asignados para prestar el servicio en el jardín infantil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La mora en el pago de los servicios generará a cargo de EL CONTRATANTE el pago de los correspondientes intereses de mora liquidados según las tasas de mora fijadas por la Superintendencia Financiera y establecidas a la fecha en la cual se incurre en la mora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** si el cheque girado por el CONTRATANTE para el pago del servicio objeto del presente contrato, no es pagado al CONTRATISTA por culpa imputable al girador devolución por fondos insuficientes, este pagara al CONTRATISTA como sanción el 20% (IVA y demás impuestos incluidos) del importe del cheque, sin perjuicio de que el CONTRATISTA persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasione de acuerdo a la estipulado en el Artículo 731 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA no recibe pagos de dinero en efectivo; Así las cosas la empresa no autoriza entregar dinero a ningún empleado de la misma y en caso de que el CONTRATANTE así lo hiciere, EL CONTRATISTA no reconocerá las mentadas entregas monetarias. Por lo anterior los pagos deben realizarse mediante giro de cheque cruzado al primer beneficiario a nombre de TORONTO DE COLOMBIA LTDA o mediante consignación bancaria directa a las cuentas de la empresa. **PARÁGRAFO CUARTO:** bajo ninguna circunstancia el contratante podrá realizar retención de los pagos de las facturas por concepto de prestación de servicios o en su defecto retener el pago de las mismas aludiendo daños que a su consideración se hubieren causado. **PARÁGRAFO QUINTO- AUTORIZACIONES.** El CONTRATISTA podrá: **a)** consultar en cualquier tiempo, y en cualquier central de información de riesgo legalmente autorizada. **b)** Reportar a cualquier central de información de riesgo legalmente autorizada, datos, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial. **PARÁGRAFO SEXTO-** el valor del contrato podrá variar de conformidad a lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato. **TERCERA-EXCLUSIONES:** Las exclusiones de la póliza de responsabilidad civil Extracontractual serán amparadas por EL CONTRATISTA hasta por un valor equivalente a Quinientos mil pesos M/CTE

($500.000.oo), previa investigación de los hechos por parte de la empresa de Seguridad a solicitud de la administración del CONTRATANTE (máximo 15 días dentro de la ocurrencia de los hechos con copia de la respectiva denuncia debidamente incoada ante la autoridad penal competente horas siguientes a los hechos), junto con los elementos de prueba, evidencia física e información legalmente obtenida bajo los procedimientos legales, así como las facturas respectivas o documento idóneo que prueben la propiedad y preexistencia de los objetos motivo del siniestro. En caso que la investigación arroje responsabilidad por parte del personal de la CONTRATISTA, se ofrecerá una reparación mediante un acuerdo de pago directamente entre la compañía y el afectado, hasta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000.oo). Dicho ofrecimiento será previo a cualquier reclamación o afectación de la póliza de Responsabilidad de la Compañía. Del acuerdo a que se llegue se remitirá copia a la Administración del jardín infantil CONTRATANTE. El tiempo máximo para el acuerdo de pago será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la ocurrencia del hecho; lo anterior sin perjuicio de que el jardín infantil sea corresponsable de su propia seguridad, tomando las pólizas de seguros por hurto establecimientos, instalando mecanismos de seguridad que permitan proteger las puertas de acceso y ventanas de las instalaciones; tener en cuenta y adoptar las medidas de seguridad sugeridas por la empresa y la administración y colaborar con todas las medidas de control existentes en el acceso al jardín infantil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el siniestro ocurra por descuido del usuario, o este haya brindado la oportunidad por malos hábitos de seguridad y en el evento que la investigación arroje fraude, engaño o complicidad, se extingue la responsabilidad del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no responderá por hurtos, perdidas, o daños con o sin violencia tratándose de: piedras preciosas, joyas, dólares, dinero en efectivo, divisas, títulos valores, tarjetas de crédito o débito, obras de arte, computadores portátiles ni información contenida en estos, equipos electrónicos de entretenimiento como videojuegos, Ipad, Xbox, Wii, Play Station, Nintendo, PSP, relojes, colecciones, celulares, pasaportes, elementos difíciles de detectar, ya que todos estos deben estar bajo estricta vigilancia y responsabilidad de sus propietarios. Tampoco responderá en caso de que el CONTRATANTE se encuentre en mora del pago del valor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**- **FINALIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA.** La finalidad de la seguridad privada es la prevención, disuasión y minimización de riesgos. **CLÁUSULACUARTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA durante la vigencia de este contrato, se obliga **A)** A vigilar las instalaciones del jardín infantil, de conformidad con el objeto del presente contrato y normas que regulan la actividad, en especial a suministrar la máxima seguridad posible del jardín monitoreando el buen funcionamiento del esquema de seguridad y desempeño del personal de vigilancia, seleccionando y detectando las posibles anomalías que menoscaben la seguridad de las instalaciones o de las personas que ingresan y reportándola directamente al CONTRATANTE a través de su administración. **B)** a contestar por escrito cualquier inquietud, queja, reclamo a la mayor brevedad posible. **C)** A corregir las deficiencias en la prestación del servicio, cuando las mismas se le hayan notificado. **D)** a remover el guarda asignado al contrato, dentro de la semana siguiente a su notificación por escrito, cuando el contratante lo solicite por razones de servicio. **E)** A reaccionar mediante la presencia del supervisor ante llamados de emergencia, y/o desplegando acciones ante autoridades de policía. **F)** A efectuar los reemplazos de los guardas que de manera imprevista no concurran a su puesto de trabajo o deban ausentarse de él, dentro de un plazo máximo de 2 horas a partir del momento de la ausencia. **G)** A realizar revistas de supervisión y control a diferentes horas del

día. **H)** A dotar a los guardas de radio de comunicación que permita comunicarse con la central de comunicaciones de la empresa. **I)** A prestar apoyo adicional cuando se presenten situaciones especiales de alteración en la seguridad, tales como disturbios o congregación de personas en eventos públicos que afecten el desarrollo de las actividades por parte del CONTRATANTE. **J)** A elaborar, dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la iniciación del servicio, el Estudio de Análisis de riesgo de las instalaciones, priorizando las recomendaciones y dándoles un valor estimado a cada una de ellas. **K)** A suministrar los demás elementos de dotación necesarios para el servicio. **L)**.Mantener en vigencia póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que hace parte integrante de este contrato, la cual no será inferior a SETECIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTE la que tiene por objeto amparar hasta por este valor la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, derivada de la prestación del servicio de la vigilancia privada, conforme a lo normado en el Decreto 356 de 1.994 emanado del Ministerio de Defensa Nacional, para predios, labores y operaciones. **M)** Confidencialidad: Guardar confidencialidad sobre todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA o sus empleados durante la ejecución del contrato. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato. **N)** Mantener vigente durante la totalidad de la duración del contrato la Licencia de Funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde claramente se le autorice la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como los demás permisos relacionados con el servicio. El Incumplimiento de la presente obligación será causal de terminación del contrato sin que se genere ningún pago o indemnización a favor del CONTRATISTA. **QUINTA-OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** EL JARDIN INFANTIL se obliga a: **A)** A suministrar a TORONTO DE COLOMBIA LTDA., la reglamentación e información interna de las instalaciones útil para la ejecución de este contrato. **B)** A pagar a El CONTRATISTA el precio que se estipula en la cláusula segunda en la forma y términos establecidos allí mismo. **C)** A mantener en buen estado de funcionamiento todos los sistemas de seguridad de sus instalaciones, entendido por ellos, puertas, cerraduras, muros, rejas otros. **D)** Implementar las medidas de seguridad sugeridas por TORONTO DE COLOMBIA LTDA., u otras similares, a fin de contrarrestar las vulnerabilidades y debilidades de seguridad en las instalaciones y en las operaciones del cliente en el lugar del servicio, identificadas por TORONTO DE COLOMBIA LTDA., en el trabajo de análisis de riesgo realizado a la planta física en custodia de acuerdo con el procedimiento establecido en el ordinal. **E)** Impartir instrucciones precisas a sus trabajadores, contratistas, proveedores y demás personal, en el sentido de respetar y cumplir las medidas de seguridad, así como de permitir y facilitar el cumplimiento de todos los procedimientos de seguridad, en especial el de las revisiones y controles aplicados a trasteos, paquetes, cajas y otros. **F)** Entregar por inventario escrito y verificado físicamente, equipos, y demás bienes cuya custodia corresponda al personal de seguridad asignado al contrato al inicio de este. **G)** Devolver a EL CONTRATISTA al momento de finalizar la relación contractual todos los equipos destinados para la prestación del servicio de seguridad dentro del jardín infantil . **H)** a presentar las reclamaciones de cualquier tipo ante la compañía en un término de máximo ocho (08) días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual el CONTRATANTE tuvo conocimiento de los hechos objeto de la reclamación, luego de los cuales la compañía dará por cerrada la investigación, sin que ello implique la responsabilidad de ninguna índole. **SEXTA-DURACIÓN:** El presente contrato tiene una duración de 5 MESES Y 20 DIAS contados a partir del 10 DE JUNIO de 2021 y será prorrogado por un periodo igual si ninguna de las

partes manifiesta por escrito a la otra, su intención de darlo por terminado con QUINCE (15) días de anticipación a su vencimiento, haciendo claridad que si es EL CONTRATANTE quien desea dar por terminado el presente contrato, deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la empresa TORONTO DE COLOMBIA LTDA. También terminará facultativamente hasta que cese la administración provisional. **SÉPTIMA-INCREMENTO:** El incremento al valor del servicio se realizará a partir del primero (01) de enero de cada año respectivamente de acuerdo al incremento que determinen las disposiciones legales sobre los contratos de vigilancia y según lo decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual vigente. **PARAGRAFO** así mismo el valor del contrato aumentará en los eventos en que el Gobierno Nacional u otra autoridad determinen el aumento de uno o más impuestos o gastos aplicables al presente contrato. **CLÁUSULAOCTAVA- TERMINACIÓN:** El incumplimiento de las obligaciones nacidas en este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el presente contrato, previa suscripción de un acta por ambas partes en la que se evidencie el incumplimiento alegado debidamente demostrado y aceptado por la otra, sin que sea necesario requerimiento judicial de ninguna índole dando aviso por lo menos con treinta (30) días de anticipación y por escrito. Cuando la solicitud sea por parte de EL CONTRATANTE este deberá encontrarse al día en los pagos por concepto del servicio prestado y cualquier otro concepto. **CLÁUSULA NOVENA-DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se fija a la Ciudad Bogotá D.C., como domicilio contractual. El CONTRATANTE en la Carrera 10f este No 20-96 sur, y el CONTRATISTA en la Avenida Carrera 68 No. 1-25 sur. **CLÁUSULA DÉCIMA- CLÁUSULA PENAL.** Si alguna de las partes solicita la terminación anticipada del contrato sin que se presente incumplimiento alguno de las obligaciones contraídas entre ellos, o si incumple con sus obligaciones contractuales nacidas en este acuerdo de voluntades, se estipula una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que deberá pagar la parte incumplida, en favor de la parte cumplida. Valor que podrá ser cobrado sin requerimiento judicial alguno, por vía ejecutiva sin constitución en mora ni requerimiento de otra índole ya que esta cuantía presta merito ejecutivo por si sola de conformidad con el artículo 422 del CGP. Y demás normas concordantes. Lo anterior sin perjuicio del cobro de las demás sumas dejadas de percibir con ocasión del incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - NATURALEZA DEL CONTRATO:** En el presente Contrato no existe continuada subordinación ni dependencia entre las partes; por consiguiente, no se configura ni existe relación o vínculo laboral alguno entre ellas o el personal que el CONTRATISTA designe para la prestación del servicio. El CONTRATISTA reconoce y acepta la naturaleza civil del presente Contrato, lo cual excluye cualquier factor de subordinación por parte del CONTRATANTE y de solidaridad laboral, al igual que cualquier acción procesal o extraprocesal que tienda a demostrar su carácter laboral. En virtud de lo anterior, no existe relación laboral entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA o el personal que el CONTRATISTA llegue a designar para desarrollar el Servicio, por lo que el Contratista es el único obligado a responder por las obligaciones derivadas de la relación laboral que tenga con sus empleados. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA– LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES:** Dado que las Partes son independientes entre sí, la ejecución del contrato no genera vínculos societarios entre las ellas, por lo que ninguna de sus estipulaciones podrá ser interpretada como constitutiva de sociedad, promesa de sociedad, o mandato, ni otorga al CONTRATISTA el carácter de agente comercial ni genera relación jurídica distinta a la que expresamente se manifieste en este Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – PROHIBICIÓN DE CESION O SUBCONTRATACIÓN** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente, o subcontratar sin

autorización por escrito manifestada por la otra parte. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - MÉRITO EJECUTIVO**: El presente Contrato contiene las obligaciones claras, expresas y exigibles y por consiguiente, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Articulo 422 del Código General del Proceso Y s.s. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la sola firma de las partes que en él intervienen, las cuales se presumen auténticas, en señal de aceptación total del contenido del presente contrato, para efectos de imprimirle carácter vinculante.

Para constancia, y en señal de aceptación, una vez leído y aprobado en su integridad, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor para cada una de las partes, a los treinta días (30) de Junio de dos mil veintiséis (2026)

EL CONTRATISTA
JORGE ELIECER LARA RIOS
C.C. 79.643.825 de BOGOTÁ D.C.
Representante Legal
TORONTO DE COLOMBIA LTDA
NIT 830.080.092-0

EL CONTRATANTE
MAYRA ALEXANDRA MALAGON RUBIO
CC: 1.023.010.819
Representante Legal
ASOCIACION ANGELES DE COLORES
NIT: 830.027.753-6

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 20194100083867 del 30 de agosto de 2019, que negó la renovación de la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA.**"

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 1070 de 2015 y el Decreto 2355 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ELIECER LARA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 79.643,825, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**, mediante documentación radicada bajo el No.20190071282 del 28 de marzo de 2019, y No 20190084332 del 10 de abril de 2019, solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento.

Mediante la resolución **No 20194100083867 del 30 de agosto de 2019**, le fue negada la renovación de la licencia a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA.**

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de septiembre de 2019, al señor JOSÉ MAURICIO GALVIS ZÚÑIGA, en calidad de representante legal.

Bajo el radicado **No 2019PR10235312 del 25 de septiembre de 2019**, el señor **JOSE MAURICIO GALVIS ZUÑIGA**, en calidad de representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**, presentó escrito contentivo de recurso de reposición contra la Resolución No. 20194100083867 del 30 de agosto de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente señor JOSÉ MAURICIO GALVIS ZUÑIGA, en calidad de representante legal del servicio vigilado entre otros argumentos:

"(...)Es el caso aclarar que la empresa de vigilancia y seguridad privada TORONTO DE COLOMBIA LTDA, aporto la corrección solicitada en mesa de trabajo realizada el 3 de julio de 2019, donde en el punto 6 de esta reunión, se solicitó realizar Reforma Estatutaria de adecuación del objeto social, donde se incluía "celebrar contratos de sociedad o tomar intereses o participación en sociedad o empresas nacionales o extranjeras que tengan un objeto similar, complementario o auxiliar al suyo y dar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales. Cambio que se puede evidenciar la modificación del Objeto Social que se realizó ante la Cámara de Comercio, de conformidad a las observaciones realizadas por los profesionales encargados del proceso de renovación de licencia, el cual se subsano mediante radicado en físico mediante CD, de fecha 19 de julio de 2019.

(...) Es de advertir que el ánimo de salvaguardar las directrices y consideraciones de la H. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la empresa Toronto de Colombia Ltda, realizo toda gestión tendiente a subsanar el Objeto Social, adjunto documento enunciado.

Identificador: jGhd qc3l hwDg dJLo fgRQ rgbB YoM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

(...) Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es producto de la renovación automática se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura, riesgo asegurable exclusivo e interés asegurable ajustado a la anualidad, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación del servicio.

Asi las cosas, la vigilada con respuesta a la mesa de trabajo adelantada, aporta el anexo 2 de la póliza número 63-02-101000367, expedida de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, el 24 de enero de 2019, con vigencia del seguro desde el 07 de febrero de 2019 hasta el 07 de febrero de 2020 amparo por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, intereses asegurables, para este caso, ajustado al valor de 400 SMMLV para el año 2019, es de tener en cuenta que la compañía no presta servicio de transporte de valores.(...)

(...) La vigilada en cumplimiento de este requisito se allego la documentación con el radicado presentado el día 19 de julio de 2019 mediante CD en la cual aporto listado de estos medios es de aclarar que en repetidas oportunidades, se tomó contacto con los funcionarios del área de servicio al cliente, solicitando información del formato exigido y no fue posible tener conocimiento ni asesoría por dicha área puesto que al parecer también lo desconocen, toda vez que este no existe dentro de la entidad, para ello, la compañía elevo solicitud de aclaración a este, y no se nos informó el formato a utilizar. Para ello adjuntamos el formato llamado Formulario Anexo Medio Tecnológico, solicitado con la información de los equipos utilizados para realizar los trabajos de medios tecnológicos contratados y los cursos del personal que los manipula.

(...) la vigilada se permite allegar nuevamente los videos de las agencias anteriormente señaladas donde se evidencia el cumplimiento de las exigencias de la superintendencia en lo correspondiente, incluyendo los armerillos adecuados para guardar el armamento. (...).

(...) No es motivo para la negación de la licencia puesto que toda vez que dentro de la respuesta radicada el 28 de marzo de 2019, pues las licencias para estas agencias fueron aprobadas en el año 2019 en fecha posterior a la radicación de la solicitud de renovación de licencia, en este sentido no fueron incluidas estas agencias pues desconocíamos si se iba a dar aprobación o no de las agencias en mención, para este recurso incluimos las agencias en referencia, dentro del Informe General de la Organización Toronto de Colombia LTDA y adjuntaremos el video de cada una de ellas para dar cumplimiento a lo señalado para esta solicitud (...)".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 20194100083867 del 30 de agosto de 2019, asistiéndole competencia en los términos previstos en el Decreto 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no advirtiendo causal que la invalide.

Según lo dispuesto en la Resolución N° 54447 del 02 de septiembre de 2013, le correspondio al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre las licencias, permisos, renovaciones, el cambio de socios

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GINA SOFIA PALACIOS TORRES
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida Carrera 68 No.1 – 25 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.	

Identificador: jGlxd qc3l hvDg dJLo IgRQ rgbB YoM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

y representantes legales y demás aspectos relacionados con empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades y medios.

Dicha dependencia en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, y verificando las condiciones financieras y jurídicas de la alzada, procedió a negar la renovación de la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 830.080.092, por cuanto quedaron pendientes hallazgos relacionados con el Objeto Social, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, la solicitud de medios tecnológicos y las agencias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Bajo esta posición, la naturaleza y objetivo del recurso de reposición, es que se aclare, modifique o revoque, la decisión adoptada; por tanto, impiden que la administración, al resolverlo, contemple puntos distintos a los contenidos en la providencia recurrida. Por lo tanto, le corresponde a este Despacho resolver de fondo el asunto.

Respecto a los hechos que dieron origen a la Resolución nugatoria, este Despacho manifiesta:

Del cumplimiento del artículo 8 del decreto Ley 356 de 1994.

> *(...)*
> ***Se evidencia que la empresa mantiene en su objeto social, incólume lo concerniente a la telemática "servicio de telecomunicaciones que permite la transmisión de datos informatizados a través de teléfono, además en las actividades secundarias registran comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados y en otras actividades registran actividades de servicios de sistemas de seguridad y actividades de detectives e investigadores privados.***
> *(...)*

(...) LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS (SIC) DE VIGILANCIA PRIVADA Y SEGURIDAD PRIVADA DE ACUERDO A LAS MODALIDADES Y MEDIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 356 DE 1994. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ; A. ADQUIRIR, EN CUALQUIER FORMA Y PIGNORAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO; C. GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, AVALAR Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO ACCESORIOS O COMPLEMENTADOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO. D. ADQUIRIR Y DISPONER DE CONCESIONES, LICENCIAS Y DEMÁS BIENES MERCANTILES, E. PARTICIPAR EN LICITACIONES ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DEL OBJETO SOCIAL."(...).

Verificado el certificado de existencia y representacion de la Cámara de comercio a través del Registro Único Empresarial RUES, el día 04 de diciembre de 2019, se puedo establecer que el

Identificador jGhd qc3l hwDg dJLo JgRO rgb9 YoM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

objeto social de la vigilada, fue ajustado de acuerdo con los requerimientos realizados por esta Entidad, quedando de la siguiente manera:

(...)
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS (SIC) DE VIGILANCIA PRIVADA Y SEGURIDAD PRIVADA DE ACUERDO A LAS MODALIDADES Y MEDIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETÓ 356 DE 1994. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ; A. ADQUIRIR, EN CUALQUIER FORMA Y PIGNORAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO; C. GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, AVALAR Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO ACCESORIOS O COMPLEMENTADOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, D. ADQUIRIR Y DISPONER DE CONCESIONES, LICENCIAS Y DEMÁS BIENES MERCANTILES, E. PARTICIPAR EN LICITACIONES DE ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DEL OBJETO SOCIAL.
(...)

De la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

(...)
"...a pesar de haber sido tema tratado en mesa de trabajo, no retiran la exclusión No.4.22 que a la letra dice "por personas al servicio asegurado cuando no están en el ejercicio de sus funciones" lo que desvirtúa el interés del legislador frente a la garantía a favor de terceros afectados.
(...)

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**, con el escrito de recurso, aportó la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No 63-02-101000367 (medio magnético CD), donde se evidencia la exclusión No.4.22, de lo cual se deduce que el servicio vigilado dio cumplimento a lo solicitado por esta Superintendencia.

Del Medio Tecnológico.

(...)
2. El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación especifica en el manejo adecuado de dichos equipos.
(...)

Igualmente, dentro del material probatorio allegado por el vigilado con el escrito de recurso (medio magnético CD), se encuentra el formulario de medios tecnológicos, adjuntando el listado de los mismos, con su descripción y características, tal como es estipulado en el artículo 2.6.1.3.3.20 del Decreto 1070 de 2015.

Identificador: jGhd qc3l hwDg dJLo jgRO rgbB YoM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Del Domicilio principal, sucursales y agencias.

(....)
Respecto de las agencias, se señala lo siguiente: Agencia en CALI, en el video aportado en respuesta mesa de trabajo no se visualiza el armerillo; VILLAVICENCIO, aportan video con dirección en papel blanco y en la gerencia hacen tomas de un mueble con dos cajillas de seguridad pequeñas sin ningún tipo de seguridad; MEDELLÍN, aportan video pero no se visualiza armerillo; GIRARDOT, aportan video con dirección sobrepuesta y editado.
(...)

Revisados los medios magnéticos "videos" aportados por el vigilado con el escrito de recurso, se puede establecer que las instalaciones de las agencias son aptas para el buen funcionamiento, sus nomenclaturas se pueden visualizar, y así mismo, se encuentran los armerillos.

Por lo anterior expuesto, una vez superados los motivos que impedían el estudio de fondo encaminado al otorgamiento de la renovación de la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, es conducente atender favorablemente la solicitud de renovación.

Es de aclarar que, la sociedad en mención estará representada legalmente por **JORGE ELIECER LARA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.643.825 y el señor **JOSE MAURICIO GALVIS ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.662.512 como suplente del representante legal.

La sociedad se encuentra conformada con la siguiente participación societaria:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR APORTE
RIOS DE LARA MARIA GRACIELA		
C.C. No. 20.490.111	252.00	252.000.000
LARA RIOS CARLOS ARTURO		
C.C. No. 79.574.874	2.898.00	2.898.000.000
TOTAL	3.150	3.150.000.000

Una vez efectuado el estudio documental correspondiente, es deber del despacho proceder a conceder la renovación de la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 830.080.092-0, con domicilio principal en la Avenida Carrera 68 No.1 – 25 Sur en la ciudad de Bogotá D.C., Agencias en las ciudades de Barranquilla, Santa Marta, Villavicencio, Cali, Girardot, Medellín y Cerete, para operar en las modalidades de vigilancia fija, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas, medios tecnológicos, y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 356 de 1994 y Decreto 1070 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución **No. 20194100083867 del 30 de agosto de 2019**, la cual negó la renovación de la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 830.080.092-0, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GINA SOFIA PALACIOS TORRES
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida Carrera 68 No.1 – 25 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.	

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GDO-330-010
Fecha aprobación: 19/01/2019
Versión: 13

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador: jGhd qc3l hvDg dJLo JgRQ rgbB YoM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

ARTÍCULO SEGUNDO: Renovar la licencia de funcionamiento por el término de diez (10) años, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 830.080.092-0, con domicilio principal en la Avenida Carrera 68 No.1 – 25 Sur en la ciudad de Bogotá D.C., Agencias en las ciudades de Barranquilla, Santa Marta, Villavicencio, Cali, Girardot, Medellín y Cerete, para operar en las modalidades de vigilancia fija, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas, medios tecnológicos, y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 356 de 1994 y Decreto 1070 de 2015.

ARTICULO TERCERO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 830.080.092-0., deberá en el término de 30 días actualizar en el aplicativo de reporte de novedades de los vigilados RENOVA la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JORGE ELIECER LARA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.643.825, obrando en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT. 830.080.092-0.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Fecha firma: 09/12/2019 16:58:27 GMT-05:00

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Identificador jGhd qc3I hwDg dJLo JgRQ rgbB YoM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20191310114617

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GINA SOFIA PALACIOS TORRES
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida Carrera 68 No.1 – 25 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL NO PROCEDE RECURSO I

Hoy **9/12/2019** siendo las: **5:05:54 p. m.**

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20191310114617** de fecha: **9/12/2019**

Razón Social: **TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA**

A: **JORGE ELIECER LARA RIOS**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.643.825**

En su calidad de: Representante Legal [X]

Apoderado []

Persona natural []

Autorizado []

Manifestándole que contra la presente resolución No procede recurso.
Se hace entrega al notificado de copia integra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

Firma Notificado: _____

Direccion Fisica: Av Cr 68 Nº 1-25 Sur

Direccion Electronica Garantia-@seguridadtoronto.com

Nombre Notificador: MARYORI LOZADA

Calle 26ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co